CONTRATO No 156 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA Y OSCAR IVAN MORA QUINCENO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA.
NIT 800255580-7
Dirección: Carrera 1 No 60-79 Neiva.
Teléfono: 8664454

CONTRATISTA:
OSCAR IVAN MORA QUINCENO
C.C. 1.077.861.094
Dirección: KM 2 VIA EL MIRADOR FCA VILLA MORA
Garzón-Huila

PRIMERA. OBJETO: PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES, EN EL MARCO DEL PROYECTO "CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS DE LA OFERTA NATURAL", ATENDIENDO INFRACCIONES Y/O AFECTACIONES A LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES MEDIANTE ACCIONES DE CONTROL Y VIGILANCIA AMBIENTAL.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Apoyar en un aproximado de Veinticinco (25) visitas mensuales como mínimo durante la vigencia del contrato en la atención de denuncias por infracciones ambientales (Flora, fauna, agua, suelo, aire), que permitan tomar acciones de control que frenen la deforestación y el tráfico ilegal de flora y fauna silvestre principalmente, de acuerdo con la programación y directrices establecidas por la Dirección Territorial Centro en Coordinación de la RECAM.2. Prestar apoyo operativo y logístico en la organización y ejecución de un aproximado de Veinticuatro (24) puestos de control ambiental durante la vigencia del contrato, los cuales se establecerán en sitios estratégicos de la jurisdicción asignada, conforme a la programación mensual establecida por la Coordinación de la RECAM y la Dirección Territorial respectiva.3. Prestar apoyo operativo y logístico realizando un aproximado de Veinticuatro (24) visitas durante la vigencia del contrato de acuerdo con la programación y directrices establecidas por la Coordinación de la RECAM y la Dirección Territorial respectiva, en la identificación de empresas que comercialicen material maderable y no maderable, con el fin de hacer la verificación de la aplicación del libro de operaciones en línea (para lo cual deberá efectuar el respectivo requerimiento en el formato establecido por el Sistema de Gestión de Calidad de la CAM); de no aplicarle lo anterior deberá realizar la verificación de la procedencia legal del material forestal el cual debe estar amparado por SUNL, factura y/o Certificado de movilización expedido por el ICA y difundir las buenas prácticas en industrias forestales y la compra y venta de madera legal (AIML); como resultado de esta visita deberán elaborar el acta de seguimiento respectiva según los formatos establecidos para tal fin y alimentar la base datos correspondiente.4. Apoyar la realización de atención y evaluación de afectaciones y de impactos ambientales ocasionados por los Incendios Forestales en la jurisdicción respectiva, conforme a los formatos establecidos por la Corporación para tal fin.5. Prestar apoyo operativo y logístico en la realización seguimiento mensual a establecimientos como veterinarias, galerías plazas de mercado, entre otros con el fin de monitorear la comercialización ilegal de fauna silvestre.6. Prestar apoyo operativo y logístico en la realización de decomisos, entregas voluntarias y/o rescates de especies, especímenes y/o ejemplares de fauna y flora silvestre, para cuyo aprovechamiento o movilización no se cuente con los permisos o autorizaciones ambientales de ley; así como de elementos, medios, implementos utilizados para cometer infracciones al medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo con la programación establecida por la Coordinación de la RECAM y la Dirección Territorial y apoyar el traslado cuando así sea requerido por la supervisión.7. Apoyar la evaluación de solicitudes de viabilidad ambiental para adquisición de predios por parte de los entes municipales en cumplimiento de la normatividad vigente, teniendo como referencia el Acuerdo 011 de 2005.8. Apoyar a la Dirección Territorial Centro y a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental en la consolidación de información, diligenciamiento de tablas necesarias para los informes de gestión y para otras instituciones que lo requieran.9. Apoyar la realización de capacitación al personal de la red de control y vigilancia ambiental (fuerza pública, instituciones y comunidad) con el fin de prevenir y controlar el aprovechamiento y tráfico ilegal de recursos naturales renovables y no renovables en el departamento del Huila.10. Consolidar en bases de datos toda la información de puestos de control, de decomisos, de seguimiento a empresas forestales y entregar mensualmente al Coordinador de la RECAM quien realizará la respectiva consolidación.11. Elaborar y presentar conceptos técnicos y/o informes de cada visita realizada, en un término no superior a TRES (3) DÍAS CALENDARIO posterior a la visita y conforme a las directrices, parámetros y formatos establecidos, debidamente soportados con los documentos, registros fotográficos, coordenadas y demás información exigida.12. Participar en las reuniones técnicas requeridas por la Coordinación de la RECAM, y la Dirección Territorial, así como también acompañar las jornadas de la estrategia "CAM en tu Municipio" y

demás actividades de capacitación y sensibilización en referencia a la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, en lo relacionado con el objeto del contrato.13. Presentar informes mensuales de avance en la ejecución física y financiera del contrato, y presentar un informe final consolidado con el reporte de todas las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato.14. Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado de la supervisión del contrato.15. Garantizar el adecuado cuidado, conservación y custodia de los materiales, documentos, bienes y demás elementos de la Corporación utilizados o entregados para la ejecución de las actividades contractuales y emplearlos exclusivamente para el cumplimiento del objeto contractual. 16. Realizar la devolución de los elementos de identificación corporativa, tales como carnet y chaleco una vez culminado el plazo contractual 17. Aplicar el protocolo de atención al ciudadano formulado por esta Corporación.18. Disponer de computador, cámara fotográfica, GPS y demás equipos electrónicos que permitan obtener registros, así como también de medio de transporte para el desarrollo de las actividades propias del contrato.19. Si el contratista realiza actividades de campo en las cuales utilice medios propios de transporte, éstos deben portar documentos vigentes (SOAT, Revisión Técnico – mecánica, licencia de conducción)20. De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000042 de 2020 y 000094 de 2020 emitidas por la DIAN, el contratista deberá cumplir con la facturación electrónica si a ello estuviere obligado conforme la reglamentación vigente.21. El contratista deberá cargar los informes de ejecución en el SECOP II, junto con los pagos a seguridad social, de acuerdo al contrato suscrito.22. Entregar los archivos generados durante el contrato en medio físico y/o digital con inventario documental por culminación de obligaciones contractuales.23. Disponer de un equipo de cómputo con las condiciones de conectividad y seguridad requeridas para el correcto desempeño de sus actividades y el manejo de la información de la Corporación. 24. En la ejecución el contratista deberá aplicar los REQUISITOS CONTRACTUALES RELACIONADOS CON EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN T-CAM-150. Versión 4 Junio 5 de 2025 (CAM), que aplicará al desarrollo del objeto del contrato, el cual, será verificado por la interventoría y/o supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Significa lo anterior, que en el desarrollo y ejecución del objeto contractual en el que se vea involucrado el medio ambiente, existen tanto para la administración como para el contratista obligaciones expresamente determinadas, encaminadas a evitar daños sobre los recursos naturales, y causar el menor impacto sobre el medio ambiente que pueda verse perjudicado por la acción del hombre, en este caso, en cumplimiento de un objeto contractual. En igual sentido, además de las obligaciones anteriormente señaladas, el Estado tiene el deber adicional de adoptar las medidas correctivas o sanciones, cuando por parte del contratista se causen graves perjuicios sobre el entorno natural, como consecuencia de la no observancia de las normas ambientales consagradas a nivel constitucional y legal. No ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación, y a cumplir a cabalidad con el sistema de gestión de la entidad que incorpora el "Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público".

PARÁGRAFO SEGUNDO: La persona natural contratada no tendrá relación de subordinación o dependencia laboral con La CAM y podrá desarrollar en todas las condiciones y límites que le permita la ley. Así mismo de conformidad con la organización administrativa y de necesidades de la entidad, se podrá disponer que la persona contratada se dedique prioritaria o exclusivamente a algunos de los asuntos mencionados como parte de alcance del contrato o de las actividades a realizar.

OBLIGACIONES DEL COMPONENTE TRANSVERSAL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA

Los colaboradores de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM; teniendo en cuenta la importancia del Programa Transparencia y Ética Pública, en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades, nos comprometemos a cumplir las directrices que conforman los componentes del Programa de Transparencia y Ética Pública. Reconocemos que la cultura de la integridad y legalidad, así como la responsabilidad son fundamentales para el desarrollo de nuestra misión y el fortalecimiento de la confianza de la sociedad en nuestra labor. Por ello, nos comprometemos a:1. Cumplir con la normativa vigente incluidas las directrices dispuestas en el Programa de Transparencia y Ética Pública de la CAM.2. Actuar con Honestidad en el desarrollo de nuestras obligaciones y responsabilidades contractuales con ética, evitando cualquier conducta, omisión o extralimitación que pueda comprometer nuestra integridad o la de la CAM.3. Denunciar toda irregularidad, reportando de manera oportuna cualquier situación que contravenga las políticas y valores de transparencia y ética pública establecidas por la CAM.

OBLIGACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTION:

1. Cumplir con los programas ambientales internos de la CAM2. Adoptar la política de cero papeles, fomentar el uso de estrategias virtuales de comunicación para la difusión masiva y demás programas de uso eficiente y ahorro de recursos, implementada por la CAM a través del Sistema Integrado de Gestión.3. Cumplir con las recomendaciones impartidas por el Sistema Integrado de Gestión, depositando

adecuadamente los residuos sólidos en los puntos ecológicos y apagar y/o desconectar los equipos y aparatos eléctricos y electrónicos que no estemos utilizando.4. Disponer de los elementos de seguridad industrial que se requieran para adelantar las actividades propias del contrato.5. Dar estricto y oportuno cumplimiento a lo consagrado en la Ley 1150 de 2007, Art. 23, Decreto 780 de 2016, Decreto 1273 de 2018, Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes, relacionado con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARL) y aportes parafiscales, según el caso.6. Exámenes médico-ocupacionales con vigencia máxima de tres años.7. Realizar la inducción del SG-SST y sistema integrado de gestión durante el primer mes de ejecución del contrato. ARTÍCULO 2.2.4.6.11 DEC. 1072 DE 2015.8. Realizar la inducción del SG-SST y sistema integrado de gestión durante el primer mes de ejecución del contrato.

OBLIGACIONES DE LA CAM:

1. Ejercer la supervisión a la ejecución del contrato. 2. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de las obligaciones de este. 3. Solicitar al contratista informes mensual de ejecución contractual. 4. Solicitar al contratista el certificado de pago al sistema de seguridad social integral y parafiscal, si hay lugar a ello. 5. Adelantar las gestiones administrativas y/o contractuales en caso de incumplimientos. 6. Efectuar los desembolsos de manera oportuna, según los términos y condiciones pactadas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la CAM. 7. Facilitar al contratista el acceso a la información y documentos que requieran durante la ejecución de su contrato. 8. Publicar en el SECOP II, todos los documentos generados en la ejecución contractual. 9. Las demás obligaciones inherentes, a la ejecución del objeto contractual.

TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN: Será la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, de manera particular las actividades se desarrollarán en los municipios de la Dirección Territorial Centro del departamento del Huila.

CUARTA: VALOR: El valor del contrato se estima en la suma **de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS ($ 28.893.144) M/CTE,** incluido IVA si a ello hubiere lugar.

QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Las erogaciones que realice la Corporación para cancelar el contrato se cancelarán conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000115 de fecha 10/01/2026.

Número: 2026000115

10/01/2026

CERTIFICA:

QUE UNA VEZ REVISADO EL LIBRO DE CONTROL DE PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA DEL AÑO 2026 SE ENCONTRO QUE EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA CUBRIR EL SIGUIENTE GASTO:

Rubro / Fuente	Codigo Proyecto	Nombre	Valor
GP13232993299 18003 02241371329905 42.3.2.02.02.008		Servicios prestados a las empresas y servicios de producción FUENTE: TSE CARTERA	29,008,772.00

Total Disponibilidad:	29,008,772.00

SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato tendrá una duración de Seis (6) meses contados a partir de la fecha de la suscripción del Acta de Inicio, sin superar el 30 de diciembre de 2026.

SEPTIMA: FORMA DE PAGO: La Corporación pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante SEIS (6) mensualidades vencidas, cada una por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($4.815.524) MCTE** o proporcional a los días efectivamente ejecutados. Cada pago se hará previa presentación de informe de las actividades realizadas aprobadas por parte del supervisor del contrato. Para el último pago se requiere previamente la liquidación del contrato.

Para cada uno de los pagos (parciales y final) se requerirá previamente la respectiva acreditación del contratista sobre el cumplimiento en el pago de sus aportes al sistema integral de seguridad social (salud, pensión, ARL) y parafiscales, según lo establecido en la Ley 1150 de 2.007 Art. 23, Decreto 780 de 2016, Decreto 1273 de 2018 y Ley 1955 de 2019-Ley 2381 de 2024.

OCTAVA: SUPERVISIÓN: Conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor según corresponda.

La supervisión del contrato será ejercida por el Director Territorial Centro o por el Profesional Universitario, adscrito a la Dirección Territorial Centro de la CAM que delegue.

NOVENA: GARANTIAS. Teniendo en cuenta el objeto del contrato, plazo y la forma de pago así como la inexistencia de antecedentes sustanciales respecto a la declaratoria de siniestros por incumplimiento del contrato en contratación de prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Art. 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá la constitución de garantía alguna, ya que se trata de servicios profesionales, por valor mensual fijo, cuyo pago deberá ser autorizado por el supervisor asignado previa verificación del cumplimiento de la prestación de servicios, es decir contra entrega a recibo y satisfacción del servicio.

DECIMA: CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de LA CORPORACIÓN, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

DECIMA PRIMERA: TERMINACION MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES DEL CONTRATO: La CAM dará aplicación a los principios de TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION unilaterales del contrato cuando se presenten las causales previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD: La CAM podrá declarar la caducidad Administrativa de acuerdo a lo previsto en artículo 18 de la Ley 80/93. **PARAGRAFO:** Los hechos que configuren causal de caducidad serán comprobados unilateralmente por la CAM, pero se someterá su decisión a las exigencias de la Ley 1150 de 2.007, en cuanto a debido proceso se refiere, al igual que sucederá para efectos de las multas y la cláusula penal pactadas.

DECIMA TERCERA: **PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, no subsanado en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al Contratista, si los hubiere.

La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

PARÁGRAFO 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

PARÁGRAFO 2. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

PARÁGRAFO 3. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato

DECIMA CUARTA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la CAM contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, subcontratista, proveedores, o su personal, durante la ejecución del objeto o cumplimiento de las y obligaciones contractuales.

DECIMA QUINTA: MULTAS: En caso de incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** con ocasión a la celebración del presente Contrato, éste autoriza expresamente a la **CORPORACIÓN** para imponerle mediante resolución

motivada, multas sucesivas por valor equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del Contrato, por cada día calendario de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

PARÁGRAFO 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

PARÁGRAFO 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 10% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO 7: En caso de que el incumplimiento se vuelva a presentar, y ya hubiera sido sancionado con multa, será susceptible de una nueva sanción, sin embargo, en esta ocasión por la reiteración, el monto máximo previsto se entenderá incrementado en multas sucesivas por valor equivalente al dos por ciento (2%) del valor del Contrato, las cuales sumadas no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato.

PARÁGRAFO 8: Las multas impuestas no impiden el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen. Será procedente sumar los valores de las demás sanciones o perjuicios contractuales o legales a las que haya lugar.

PARÁGRAFO 9: El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que durante este interregno se esté tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DECIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, prestado desde la presentación de su oferta, que NO se halla incursa dentro de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80/93 y Art. 18 de la Ley 1150 de 2007.

DECIMA SEPTIMA: TERMINACION POR MUTUO ACUERDO: Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato siempre que la parte interesada lo solicite con un (1) mes de anticipación.

DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del contrato los siguientes documentos: Estudio Previo, análisis del sector, documentos de EL CONTRATISTA, minuta contractual y; la correspondencia enviada entre EL CONTRATISTA y LA CORPORACIÓN a través del SECOP II.

DECIMA NOVENA: INDEPENDENCIA. EL CONTRATISTA es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA CORPORACIÓN, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

VIGESIMA: DOMICILIO: Las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Neiva.

VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACION: El presente contrato será liquidado de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y Art. 11 Ley 1150 de 2007.

VIGESIMA SEGUNDA: **PERFECCIONAMIENTO**. Este contrato quedará perfeccionado con el acuerdo de las partes y suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal. Igualmente, EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en el pago de sus aportes al sistema integral de seguridad social (salud pensión, ARP), según lo establecido en el Art. 23 Ley 1150 de 2007.

VIGESIMA TERCERA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA CORPORACIÓN Y EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre EL CONTRATISTA, el personal que éste contrate y LA CORPORACIÓN no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, EL CONTRATISTA responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley

Para constancia se firma por SECOP II.

Proyectó: **WILLIAM EDURDO MENESES**
Abogado contratista O.C.